

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, septiembre 14 de 2020, a despacho del señor juez, paso la presente actuación. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

PROVIDENCIA nro. 681
Radicación nro. 2020 -00166-00

Santiago de Cali septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

1. Presenta la señora Luz Colombia Vargas Sanchez, mediante apoderado judicial, Demanda de Sucesión de la Causante CARMEN SANCHEZ CUESTA.
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 489, del Código General del Proceso:
 - 2.1. No se expresa el nombre y dirección de notificación del esposo o compañero permanente de la Causante que deba por tanto comparecer al proceso. De no ser posible, debe cumplir las exigencias previstas normativamente para disponer el emplazamiento que considere pertinente.
3. Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda, conforme lo normado en el art. 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **INADMITIR** la presente Demanda de **SUCESION TESTADA**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane el defecto anotado, so pena del Rechazo de la Demanda.
- TERCERO: **RECONOCER** al Doctor RICARDO SANCHEZ CALDERON, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y termino del poder conferido.
- CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ARMANDO DAVID RUIZ DOMÍNGUEZ

Jlar.
Sucesión

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22/09/2020

Secretario

